



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00051-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramirez
Demandado: Harold Edilson Ramirez Montoya
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, por la suma de \$4.000.000 como capital representados en una letra de cambio que se aporta como base de ejecución, misma que esta de plazo vencido y se encuentra aceptada por los deudores.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el incremento según lo dispuesto por el Artículo 884 de la obra en cita desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Como se ha solicitado el emplazamiento del demandado por desconocer su lugar de residencia o paradero, se procederá a ello según lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que modificó el Art. 108 del C. G. del P. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, en aplicación del artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretarán parcialmente toda vez que si el demandado es pensionado, su mesada no puede ser embargada en atención al Numeral 5 del Artículo 134 de la Ley 100 de 1993,

salvo sus dos excepciones frente a embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA con C.C.No.94.284.713, se libra MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital adeudado por la parte demandada, contenida en letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 31 de diciembre de 2017 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementado según lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena emplazar al demandado HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA, para que comparezcan al proceso por sí o mediante apoderado a notificarse del presente auto, lo que se hará en la forma dispuesta por el artículo 108 del C. G. del P., modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se realizará de la siguiente manera:

DEMANDANTE: YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ
DEMANDADO: HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 636904089001-2020-00051-00
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO.
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DEL 17-DE SEPTIEMBRE DE 2020.
EMPLAZADO: HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA con C.C. No. 94.284.713

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación. Se subirán por Secretaría los datos pertinentes al R. N. de E.

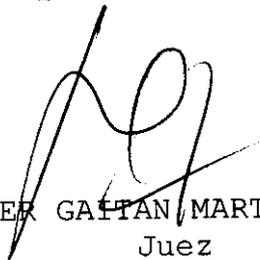
CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre del demandado HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA con C.C. No. 94.284.713 en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, POPULAR, CITIBANK Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios para que la parte demandante los haga llegar a sus destinos, en su defecto si es posible se los enviará a través de los correos electrónicos si se los conoce. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Se limita la media a la suma de \$6.000.000

SEXTO: Se niega el embargo y retención de la asignación de retiro, primas bonificaciones legales y extralegales, retroactivos y demás que devengue el demandado HAROLD EDILSON RAMIREZ MONTOYA como pensionado al parecer de la policía Nacional, por lo señalado.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

21 DE SEPTIEMBRE de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO